



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

1462/2024

ABALAY, CARLOS ALBERTO c/ OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (OSCEARA SALUD) s/PRESTACIONES QUIRÚRGICAS

Córdoba, 12 de marzo de 2024- TF

Proveyendo al escrito presentado en formato digital por el Dr. Jandula Torres el día 07/03/2024: hágase saber al referido letrado que la digitalización de documentos al expediente deberá ser realizada mediante la presentación de un escrito en la que se solicite dicha incorporación.

Proveyendo al escrito presentado por la Dra. Zeheiri el día 11/03/2024 :agréguese el oficio diligenciado. En función del estado procesal de la causa, corresponde analizar la medida cautelar solicitada. En cuanto a los requisitos necesarios para su procedencia, este tipo de medidas no dependen de un conocimiento exhaustivo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de la mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda la relación jurídica (confr. CS, Fallos: 314:711). El derecho a la salud y el desarrollo se halla reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75 inc. 22), entre ellos el art. 12 inc. a) y c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inc. 1° de los art. 4 y 5 de la Convención sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica.

Respecto a la verosimilitud del derecho, sin que esto importe adelantar criterio sobre el fondo de la cuestión planteada, surge del análisis de la causa la posibilidad razonable de que el derecho exista, dado que el Sr. Abalay, Carlos Alberto DNI 25.918.967, quien está afiliada a Obra Social de la Cámara



#38688580#403612350#20240312111410423

de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina (OSECARA) bajo el N° 20259189676/00 posee diagnóstico de “Tumor Maxilar, (sarcoma de maxilar superior maligno)”, frente a lo cual el Dr. Menso Nicolás, ha indicado la práctica de “Maxilectomía”. En cuanto al peligro en la demora, éste resulta de la patología misma del actor.

En su mérito, previo ofrecimiento y ratificación por parte de dos (2) letrados inscriptos, en la matrícula federal, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada. En consecuencia, ordenase la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina (OSECARA), a que en el término de cuarenta y ocho horas 48:hs. de notificada de la presente proceda a la cobertura 100% del procedimiento “Maxilectomía” (cirugía con internación) más insumos pres o post quirúrgicos (Bisturí, Malla de Polietileno con medios de fijación, placa de titanio 1.5 mm con sus respectivos tornillos) y tratamiento post cirugía (Protocolo de Quimioterapia)”

La presente medida cautelar se dicta por el término de seis (6) meses, o hasta tanto recaiga sentencia firme, lo que ocurra con anterioridad, de conformidad a lo decidido por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones mediante acuerdo de n° 155/2011 de fecha 12/10/2011 bajo apercibimiento, a cuyo fin oficiese.

Hágase saber a las partes que dentro de dicho plazo deberán impulsar la causa hasta su completa terminación, bajo apercibimiento de resolver, vencido el mismo, con las constancias obrantes en autos.

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA

JUEZ FEDERAL



#38688580#403612350#20240312111410423